

E/R

18h



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
23 SEP 2010	
Recibido.....	18 ⁰⁰Hs.
Exp. N°.....	24518.....F.P. SI.

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, solicita al Poder Ejecutivo Provincial que, incorpore al Capítulo VII – Agrupamiento Hospitalario - SUBAGRUPAMIENTO HOSPITALARIO - ARTÍCULO 24º como personal de Servicios Hospitalarios a los promotores de salud indígenas para la atención de sus comunidades.



ANTONIO SABINO RIESTRA
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS:

La norma provincial **Ley N° 11.078** (Dic 13 1993) regula las relaciones colectivas e individuales de las comunidades aborígenes de la provincia. Reconoce su propia organización y su cultura, propiciando su efectiva inserción social.

En el **Capítulo V – de la Salud, Artículo 30º** refiere sobre el Ministerio de Salud procurando según **Inciso b)** “La formación de promotores de salud indígenas para la atención de sus comunidades”.

También, según el **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo** (Jun 27 1989) en la **Parte V – Seguridad Social y Salud, Artículo 25º** dice en el **Inciso 2)** “Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales”. En el **Inciso 3)** “El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria”.

Recordando la adhesión a este convenio que tiene nuestro país según **Ley N° 24071** (Mar 4 1992). Además, otra norma nacional **Ley N° 23302** (Set 30 1985) en el **Capítulo VI – de los Planes de Salud, Artículo 18º**, dice en el segundo párrafo “Se promoverá



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

la formación de personal especializado para al cumplimiento de la acción sanitaria en las zonas de radicación de las comunidades”.

De lo explicitado, para dar cumplimiento a los objetivos de estas normas, especialmente a la Ley ° 11078 es dispensable que, aquellos miembros de las distintas comunidades que lleven a cabo tareas en los distintos efectores de salud formen parte del personal dependiente del gobierno provincial y conjuntamente definir las políticas de salud más adecuadas para la atención a sus comunidades.

Además, surge de la experiencia que se está llevando a cabo en el Centro de Salud del barrio La Loma en la ciudad de Santa Fe, donde tres miembros de la Comunidad Toba se encuentran desarrollando tareas de traductores y agentes sanitarios.

Por lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

ANTONIO SABINO RIESTRA
Diputado Provincial